

**MODIFICAN ART. 21º DE LA LEY
Nº 13714 LEY DE DERECHOS DEL
AUTOR**

LEY Nº 24518

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico.—Modifícase el Artículo 21º de la Ley Nº 13714 —Ley de Derechos del Autor—, en los términos siguientes:

“Artículo 21º.—Los derechos que ampara esta Ley corresponden a los autores durante su vida. Al fallecimiento del autor, su cónyuge, hijos y/o padres —según ley— heredarán de por vida los derechos respectivos. Otros herederos o legatarios podrán mantenerlos por el término de 50 años más a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que ocurrió el fallecimiento del titular; salvo en los casos en que por la naturaleza de la obra, esta Ley señala un plazo menor:

Los derechos hereditarios del autor se transmiten conforme a las reglas del Código Civil, pero con la limitación que se establece en la presente Ley”

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos ochentiséis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochentiséis.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE, Ministro de Justicia.